

“Que debemos desestimar y desestimamos el recurso 756/2002, interpuesto por la Junta de Extremadura contra la resolución del T.E.A.R. de Extremadura de 28 de febrero de 2002, descrita en el fundamento primero y, en consecuencia la confirmamos por ajustarse a derecho; sin imposición de costas”.

Mérida, a 12 de mayo de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 463 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 789/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 789 de 2002 promovido por la Junta de Extremadura en siendo demandada la Administración General del Estado, recurso que versa sobre “Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de 28 de febrero de 2002, recaída en la reclamación 06/00498/01 promovida por D. Diego Carmona Quintana”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 463, de 30 de marzo de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 789/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que debemos desestimar y desestimamos el recurso nº 789/2002, interpuesto por la Junta de Extremadura contra la resolución del T.E.A.R. de Extremadura de 28 de febrero de 2002, descrita en el primer fundamento y, en consecuencia la confirmamos por ajustarse a derecho; sin imposición de costas”.

Mérida, a 12 de mayo de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE BADAJOZ

EDICTO de 22 de marzo de 2004, sobre notificación de la sentencia dictada en el juicio verbal de desahucio por falta de pago 683/2003.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Dª MARÍA JOSEFA TARRAT VIOLA; en nombre y representación de D. JOSÉ MARÍA JIMÉNEZ DONOSO, contra COVISAL ESPAÑA, S.L., declarada en rebeldía,

1.- DEBO DECLARAR Y DECLARO resuelto el contrato de arrendamiento de local suscrito entre las partes, de fecha 29 de marzo de 2003.

2.- DEBO CONDENAR Y CONDENO a la parte demandada a que ponga en disposición del demandante el local sito en Badajoz, Calle Fernando Garrorena, Nº 8, entreplanta 2, dentro del plazo legal con apercibimiento de lanzamiento en caso de no verificarlo.

3.- DEBO CONDENAR Y CONDENO al demandado a pagar a la parte actora la cantidad de 900,00 importe de las rentas no satisfechas, más las que se devenguen y no se satisfagan mientras dure la tramitación de este procedimiento hasta el momento en que abandone el inmueble arrendado, más el interés legal desde la interpelación judicial. Ello, sin perjuicio de descontar en su momento el importe de la fianza depositada en su día por la arrendataria, por importe de 450 euros.